

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. U.M.H.

RAD. 2023-00478

Teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio de fecha 1 de septiembre de 2023, toda vez que no se aportó copia del acta de conciliación extrajudicial que acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 3º del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 concordante con el artículo 621 y numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P., se DISPONE:

1. RECHAZAR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por PEDRO ENRIQUE ARIAS SALCEDO contra LILIAN ESTELLA CALLEJAS VÁSQUEZ.
2. ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ